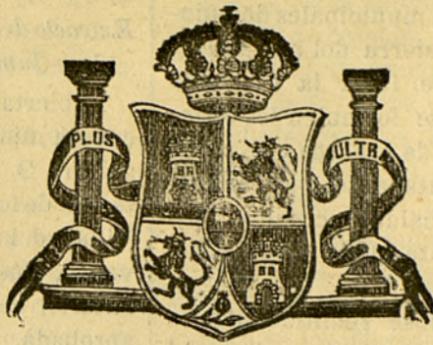


PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

PARA LA CAPITAL.

Por un año...	17'50	pesetas.
Por seis meses.	9'10	»
Por tres id....	4'90	»



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año...	20	pesetas.
Por seis meses.	10'65	»
Por tres id....	6	»
Número suelto.	0'25	»

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 225.)

GOBIERNO CIVIL.

CONVOCATORIA.

En uso de las facultades que me concede la vigente ley Provincial, he acordado convocar á la Excelentísima Diputación á sesión extraordinaria que deberá celebrarse en su casa-palacio á las doce de la mañana del día 22 de los corrientes para tratar de los asuntos siguientes:

1.º Informe á que se refiere la Real orden de 6 del actual, sobre los intereses y aspiraciones de la Diputación, con relación al grupo ó grupos de ferrocarriles secundarios que afectan á la Provincia.

2.º Sobre construcción de caminos vecinales y contrato con el Estado al expresado efecto.

3.º Renuncia presentada por Don Angel Pulpeiro del cargo de Director de carreteras provinciales que venía desempeñando.

Lo que se publica en este Boletín oficial á los efectos oportunos. Burgos 13 de Agosto de 1904.

EL GOBERNADOR,

Juan Menéndez Pidal.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REAL ORDEN CIRCULAR.

A fin de que dentro del plazo que la ley señala pueda la Administración central facilitar á la Comisión encargada de formar el plan de los ferrocarriles secundarios que hayan de ser subvencionados por el Estado con garantía de interés, los

datos necesarios para el cumplimiento de su cometido.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º En el término de treinta días, á contar de la fecha de la publicación de la presente Real orden en la Gaceta de Madrid, el Ingeniero Jefe del servicio de Obras públicas en esa provincia, teniendo presentes los trabajos realizados con anterioridad respecto al asunto y existentes en su oficina, formará y remitirá á V. S. una propuesta de los ferrocarriles de la clase indicada que, á su juicio, deban construirse en el territorio de su jurisdicción, y formar, por tanto, parte del plan general de dichas vías.

2.º Ese Gobierno publicará inmediatamente la mencionada propuesta en el Boletín oficial de la provincia, abriendo sobre ella información pública por espacio de otros treinta días, siendo obligatorio emitir dictamen acerca de la misma para los Ingenieros Jefes de los servicios minero, forestal y agronómico de la región, así como para las Cámaras de Comercio, Agrícolas y demás Corporaciones análogas con carácter oficial. Y reunidos que fueren todos los datos indicados, los remitirá V. S. con su propio informe á este Ministerio en el término de diez días.

3.º Para la formación de las propuestas se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

Primera. No se incluirán en dichas propuestas, conforme al texto del art. 1.º de la ley de Ferrocarriles secundarios, ninguna línea que, aunque no construida ni concedida, figure ya en la red ó plan de las de servicio general.

Segunda. Tampoco se incluirán, por prohibirlo el art. 31 de la misma ley citada, los ferrocarriles económicos ó de vía estrecha ya construidos ó adjudicados.

Tercera. En general, se huirá de proponer líneas paralelas y situadas á corta distancia de las ya existentes.

Cuarta. Se indicará en la propuesta:

a) La longitud aproximada de cada línea.

b) Si para su establecimiento puede aprovecharse alguna carretera construida, ó si el ferrocarril que se propone puede sustituir con ventaja á alguna carretera no construida, pero sí incluida en el plan de las del Estado.

c) La densidad de población y la riqueza de todas clases existente en la zona que el ferrocarril ha de recorrer; acompañando cuantas noticias y datos puedan contribuir á dar idea de la importancia y utilidad de la línea, así como de su coste y tráfico kilométrico probables.

d) Caso de que algún Ayuntamiento ó otra Corporación ó entidad se hallase dispuesto á subvencionar la construcción de alguna línea, lo hará constar en la información, especificando con claridad el concepto y la entidad del auxilio. Así, si se tratará de una subvención directa ó de capital, se fijará la cantidad por kilómetro, ó bien el tanto por ciento del importe del presupuesto que ha de constituir aquélla; y si se prefiriese la forma de garantía de interés, se señalará el tipo de éste y el capital garantizado. Se expresará también si la subvención se otorga incondicionalmente ó solo para el caso en que se disminuya la extensión del grupo á que la línea en cuestión pertenece.

Quinta. Si las líneas incluidas en la propuesta no tuviesen su término natural dentro de la provincia y debieren extenderse por las limítrofes, se pondrán de acuerdo las Jefaturas de Obras públicas respectivas para señalar el punto probable de paso de una á otra provincia.

Sexta. Se limitará la propuesta á los ferrocarriles de verdadera importancia é interés, no olvidando que el plan general comprensivo

de todos los que han de servir las 49 provincias de la Nación no debe exceder de 5000 kilómetros; y á fin de que puedan ser atendidas en primer término las necesidades más perentorias, caso de incluirse más de una línea en la propuesta, se ordenará ésta, dando preferencia á los ferrocarriles cuya construcción revista mayor urgencia á juicio de los informantes.

Séptima. Todas las líneas que se propongan se dibujarán sobre un croquis de la provincia en escala de 1: 500.000 en que figuren las poblaciones más importantes y las vías de comunicación existentes.

De Real orden lo manifiesto á V. S. para su conocimiento, cumplimiento exacto y demás efectos procedentes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1904.—Allendesalazar.—Sr. Gobernador civil de la provincia de...

(De la Gaceta núm. 222)

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de su sesión del día 1.º de Junio de 1904.

Abierta á las diecisiete y quince minutos bajo la presidencia del Sr. D. Mariano Yagüez y asistencia de los Sres. Cecilia, del Val, Revenga y Marroquin, dióse lectura del acta de la anterior de 27 de Mayo próximo pasado y quedó aprobada.

Para resolver lo que proceda sobre la instancia de D. Faustino Gabanes Vallejo, vecino de Jurisdicción de San Zadornil, en solicitud de que se le admita la renuncia del cargo de Vocal de la Junta administrativa por haber sido nombrado Juez municipal suplente: la Comisión acuerda que justifique con la oportuna certificación la toma de posesión del cargo judicial.

Examinada la cuenta presentada por Isaac Santos, importante 60 pesetas, de los gastos ocasionados con motivo de la conducción al Manicomio de Santa Agueda de la demente

pobre Mónica Sendino Sáncho, natural y vecina de Iglesias: la Comisión acuerda aprobarla y que pase á la Contaduría de fondos provinciales para el abono de su importe.

Habiendo llenado su compromiso D. Blas Valdivielso, D. Francisco Dorronsoro, D. Ignacio de Pablos y D. Cipriano Moral, entregando en la Dirección del Hospicio provincial los géneros que se comprometieron á suministrar en la subasta que tuvo lugar el día 21 de Abril último: la Comisión acuerda que se abonen al Sr. Dorronsoro 2834 pesetas, al Sr. Valdivielso 484⁵⁰, al Sr. de Pablos 1096 y al Sr. Moral 760, á que asciende el importe de los géneros suministrados.

Examinada el acta de subasta verificada en esta Capital en el día 25 de Mayo último, para la contratación de los acopios de piedra durante el presente año, de las carreteras provinciales de La Puebla de Arganzón á las Ventas de Armentia, de Aranda de Duero á Torresandino y de Roa á Burgos por Santa Maria del Campo, sección de Roa á Olmedillo: la Comisión acuerda adjudicar el servicio á los sujetos que se expresan á continuación: á D. Millan Arroyo García, vecino de Roa, el servicio de acopios de piedra para la conservación de la carretera provincial de Roa á Burgos por Santa Maria del Campo, Sección de Roa á Olmedillo, por la cantidad de 2900 pesetas y á D. Romualdo Marina Mugúerza, vecino de Aranda de Duero, por cesión que le ha hecho con arreglo al artículo 25 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 D. Florencio Martínez Lagándara, que lo es del mismo Aranda, el servicio de acopios de piedra para la conservación de la carretera provincial de Aranda de Duero á Torresandino, por la cantidad de 5997 pesetas.

Con lo que se levantó la sesión siendo la hora de las veinte.

Burgos 1.º de Junio de 1904.—El Vicepresidente, Mariano Yagüez.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

Extracto del acta de la sesión del día 3 de Junio de 1904.

Abierta á las ocho y cuarenta minutos bajo la presidencia del Sr. D. Mariano Yagüez y asistencia de los Sres. Cecilia, Martínez Villar, del Val, Marroquin y Revenga, dióse lectura del acta de la anterior de 1.º del actual y quedó aprobada.

De conformidad con lo propuesto por la Contaduría de fondos provinciales: la Comisión acuerda proponer al Sr. Gobernador civil de la provincia la aprobación de las cuentas municipales de los distritos siguientes:

Arenillas de Riopisuerga 1901; Cascajares de Bureba 1901 y 1902; Cillaperlata 1898-99, 1899-900, 1900 y 1902; Jurisdicción de Lara 1901. Mambrellas de Lara 1900; Pedrosa

del Páramo y Quintanarraya 1902. Santibañez-Zarzaguda 1897-98 y 1899-900, y Villaesposa 1900.

Observándose diferentes defectos en las cuentas municipales de Quintanilla Sobresierra del año 1901 y La Gallega de 1900: la Comisión acuerda que se formulen los oportunos pliegos de reparos y se remitan á los cuentadantes por conducto de los Alcaldes actuales para que sean contestados en el plazo de quince días.

No habiéndose remitido por los cuentadantes de Villasandino del año 1896-97 la carta de pago que se les reclamó en 1902 para acreditar el pago de 442²⁷ pesetas por contingente provincial, ni por los de Palacios de Riopisuerga del año 1900 la de 587 pesetas por pago de un censo: la Comisión acuerda que se les recuerde el cumplimiento de dicho servicio y se les prevenga que si en el plazo de quince días no lo verifican se adoptarán las medidas que procedan.

No habiendo sido devueltos contestados los pliegos de reparos formulados á las cuentas municipales de Grijalba de 1898 á 1899, de Villaldemiro de 1896-97, de Cillaperlata de 1901 y de Belbimbre de 1881-82 y 1882-83: la Comisión acuerda que se les recuerde nuevamente el cumplimiento de aquel servicio y se les prevenga que de no verificarlo en el término de quince días, se propondrá el fallo de la cuenta en la forma que proceda.

Habiendo fallecido los que ejercieron en Miranda de Ebro los cargos de Alcalde y Depositario en el año de 1870-71, sin haber contestado á los reparos que se formularon á la cuenta de dicho año y como quiera que los llamados á responder del resultado que ofrezca la cuenta mencionada son los herederos de los funcionarios indicados fallecidos: la Comisión acuerda que se remita un segundo pliego de reparos á dichos herederos para que le contesten en el término de quince días.

No habiéndose remitido el Alcalde de Revilla Vallejera el certificado que se le tiene reclamado para justificar si en el año 1896-97 dejaron de recaudarse 1600 pesetas de interés de inscripciones; 436²⁵ del capítulo 3.º, 2200 del 8.º y 698⁵⁰ del 9.º: la Comisión acuerda prevenir al Alcalde que si en el plazo de 15 días no remite el expresado documento, se adoptarán contra él las medidas que procedan.

No habiendo sido devueltas las cuentas municipales de Villazopeque de los años de 1897-98 1898-99 y 1899-900, las cuales fueron recogidas de la Contaduría de fondos provinciales para subsanar los defectos de que adolecían: la Comisión acuerda que se recuerde el cumplimiento de dicho servicio.

Con lo que se levantó la sesión siendo la hora de las diez.

Burgos 3 de Junio de 1904.—El Vicepresidente, Mariano Yagüez.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

Extracto del acta de la sesión del día 7 de Junio de 1904.

Abierta á las diecisiete y cincuenta minutos bajo la presidencia del Sr. D. Mariano Yagüez y asistencia de los Sres. Cecilia, Martínez Villar, del Val, Marroquin y Revenga, dióse lectura del acta de la anterior de 3 del actual y quedó aprobada.

La Comisión quedó enterada de la Real orden trasladada por el Sr. Gobernador civil en que se declara que constituido en definitivo por ministerio de la ley el acuerdo apelado de esta Comisión provincial que declaró nula la elección de Concejales de Tórtoles verificada en 8 de Noviembre último se devuelve el expediente á los efectos legales.

De conformidad con lo propuesto por la Contaduría de fondos provinciales: la Comisión acuerda proponer al Sr. Gobernador civil de la provincia la aprobación de las cuentas municipales de los distritos que á continuación se expresan:

Bascuñana 1897-98, 1898-99 y 1900; Abajas 1903; Bahabón de Esgueva 1902; Barcina de los Montes y Barrios de Bureba 1901 y 1902; Junta de Traslaloma 1900, 1901 y 1902; Milagros 1901; Quintanamanvirgo; 1902 Vadocondes 1902, y Villasideo 1898-99 y 1899-900.

Observándose diferentes defectos en las cuentas municipales de Fuenteliso del año 1901, Bascuñana y Quemada de 1902, Rojas 1901 y Villasideo de 1896-97 y 1897-98: la Comisión acuerda que se formulen los oportunos pliegos de reparos y se remitan á los Cuentadantes por conducto de los Alcaldes actuales, para que les contesten en el plazo de quince días.

No habiendo remitido el depositario de fondos municipales de Castrillo de Murcia del año 1899-900 el resguardo que se le pidió en el mes de Abril de 1902 para acreditar un pago de 8 pesetas en la cuenta municipal de dicho año y cinco timbres móviles de 10 céntimos de que carecía: la Comisión acuerda que se le recuerde el cumplimiento de este servicio.

No habiendo sido devuelto contestado por los cuentadantes de Villanueva de Argaño de los años de 1897-98 y 1898-99 y de Villquirán de los Infantes de 1899-900 los pliegos de reparos formulados á las cuentas municipales de dichos años que les fueron remitidos en Abril de 1902: la Comisión acuerda que se les recuerde el cumplimiento de dicho servicio.

No habiéndose devuelto á esta superioridad por el Alcalde de San Millán de Lara las cuentas municipales de aquel distrito de los años de 1893-94 y 1894-95 que fueron

recogidas en el mes de Febrero de 1899 para que se subsanaran los defectos de que adolecían: la Comisión acuerda declarar á dicho Alcalde incurso en la multa de 17⁵⁰ pesetas con que se halla conminado la cual remitirá en el papel correspondiente dentro del plazo de 15 días.

Con lo que se levanto la sesión siendo la hora de las diez y nueve.

Burgos 7 de Junio de 1904.—El Vicepresidente, Mariano Yagüez.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

Extracto del acta de la sesión del día 8 de Junio de 1904.

Abierta á las once y 20 minutos, bajo la presidencia del Sr. D. Mariano Yagüez y asistencia de los Sres. Cecilia, Martínez Villar, Val, Marroquin y Revenga, dióse lectura del acta de la anterior del día de ayer y quedó aprobada.

Examinado el expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe, de alzada interpuesta por D. Tomás Lopez, vecino de Villariezo, contra una providencia del Alcalde de Sarracin en la que le impuso la multa de 10 pesetas por extraer leña del término titulado «Hoyas de Toledo»: la Comisión acuerda informar en el sentido de que procede desestimar el recurso de que queda hecha referencia.

Vista la instancia elevada á la Excm. Diputación por D. Victoriano Orcajo Martin, vecino de La Aguilera, solicitando autorización para reedificar la tapia de una huerta de su propiedad: la Comisión acuerda conceder al D. Victoriano la autorización expresada.

También acordó la Comisión conceder autorización á D. Lucas de Juan Abad, vecino de Salas de los Infantes, para construir un edificio contiguo á la carretera provincial de dicho Salas de los Infantes al límite de la provincia; á D. Narciso Contreras, vecino de Castrillo de la Reina, para hacer reformas en una casa de su propiedad contigua á la misma carretera; á D. Francisco García Molinero, vecino de Salas de los Infantes, para construir una casa de nueva planta contigua á la expresada carretera; á D. Nicolás González Herrera, vecino de Castrillo de la Reina, para construir una casa contigua á la misma carretera, y á D.ª Felipa Blanco, vecina de Los Balbases, para cerrar con una tapia una parcela de su propiedad, lindante con la carretera de Villanueva de Argaño al puente de Peral de Arlanza.

Examinado el expediente de elección de Junta local administrativa de Villamiel de Muño, perteneciente al distrito municipal de Cayuela: la Comisión acuerda declarar la nulidad de la elección y que se proceda nuevamente á verificarla con arreglo á las disposiciones legales vigentes, apercibiendo al Alcalde de que si en lo sucesivo

sigue cometiendo informalidades é infracciones se mandará el tanto de culpa á los Tribunales de justicia.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Villalba de Duero en solicitud de perdón de la contribución territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el 20 de Mayo último: la Comisión acuerda que se reclame nueva certificación expedida por los peritos sin intervención del Alcalde y Secretario del Ayuntamiento, y que se devuelva la relación nominal para que el Ayuntamiento la reforme consignando en ella únicamente el nombre y apellido de cada contribuyente, la cantidad de la riqueza rústica que cada uno tiene amillarada, cuota que por dicha riqueza satisface al Tesoro, importancia de las pérdidas sufridas por cada uno y cantidad de contribución que deba serles perdonada, sumando todas las partidas en cada cara de los pliegos de manera que se pueda saber el total de la cantidad amillarada, la cuota que satisface al Tesoro, el importe de las pérdidas sufridas y la cantidad de contribución que deba serles perdonada.

Con lo que se levantó la sesión siendo la hora de las diecinueve y treinta minutos.

Burgos 8 de Junio de 1904.—El Vicepresidente, Mariano Yagüez.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

DELEGACION DE HACIENDA

Recargos municipales.

Desde esta fecha y por término de 20 días, he dispuesto quede abierto al pago en esta Depositaria-Pagaduría de Hacienda, de los recargos municipales de la contribución industrial correspondientes á los meses de Abril, Mayo y Junio últimos.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia.

Burgos 10 de Agosto de 1904.—El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Castrogeriz.

D. Mercurio Antonio del Olmo, Juez municipal de esta villa, en funciones del de instrucción por traslación del propietario,

Hago saber: que el día 2 de Septiembre próximo y hora de las doce tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado y simultáneamente en el municipal de Villasandino la venta en pública subasta de los bienes embargados á Ciriaco Medina Sancibrián, vecino de Villasandino, para con su importe hacer

pago de las responsabilidades civiles que le fueron impuestas en causa que se le siguió por lesiones, cuyos bienes, sitios en término de la expresada localidad, son los siguientes:

Una tierra al pago del Cardillo, tasada en 21 pesetas.

Otra á la Cantera, de una obrada, en 45.

Una viña en la Loma, en 15.

Otra en id., de una cuarta, en 9.

Una casa en la calle de la Morcilla, en 225.

Una tierra en Fuente-Otero, de tres partes, en 30.

Otra en la Requejada, de id., en 30.

Otra en la Carrera del Monte, de id., en 15.

Un majuelo en el Sendero de las Liebres, de ocho áreas, en 15.

Una viña en el Morco, de doce, en 15.

Y para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en su adquisición, se pone el presente para su inserción en el Boletín oficial de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y siendo obligación del rematante el consignar el 10 por 100 de la misma antes de dar principio á la subasta, y, por último, que no existen títulos de propiedad de las fincas objeto del remate, por cuyo motivo será obligación de los licitadores el arreglar las titulaciones, á no ser que se conformen con un testimonio de adjudicación que les facilite el Juzgado.

Dado en Castrogeriz á 8 de Agosto de 1904.—Mercurio Antonio del Olmo.—Por su mandado, Lic. Jesus Maria Gil.

Salas de los Infantes.

D. Cándido Pelaez Vera, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Al público hace saber: que el día 26 del mes actual, á las once de la mañana tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Quintanarraya la segunda y pública subasta, con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, de los bienes y fincas siguientes, embargados al vecino del expresado pueblo de Quintanarraya Pedro Peñalba Aguilera, para las resultas de la causa criminal que se le ha seguido por disparo de arma de fuego.

Bienes que se citan.

Una arca pequeña, tasada en 2 pesetas.

Dos mesas pequeñas, en 1.

Una soga de carro, en 0'75.

Dos sábanas de estopa, en 8.

Un jergón, en 7.

Varios cacharros de tapico, en una.

Una azada mocha, en 2'25.

Una mesa con cajón, en 1'50.

Una funda con lana, en 2.

Un arado completo, en 4'25.

Diferentes maderas viejas, en 8.

Varios cencerros, en 0'75.

Tres fanegas de trigo, en 24.

Dos id. de cebada, en 12'50.

Cuatro id. de avena, en 20.

La cuarta parte de una casa, proindiviso con sus hermanos, en la calle Real, en 76.

Una tierra en el camino de las Carretas, de una fanega, en 24.

Otra en el Nido de la Cigüeña, de seis celemines, en 15.

Otra en los Reguinelos, de id., en 18.

Otra en las Majadas Juan Herando, de siete, en 14.

Otra en la Mata, de cuatro, en 12.

Otra en el Soto, de tres, en 8.

Otra en la Costa, de ocho, en 19.

Otra en la Boca del Barranco, de tres, en 12.

Otra en la Reguera, de dos, en 8.

Cuyos bienes, que radican los inmuebles en dicho Quintanarraya y los muebles depositados en la vecina del mismo Cesárea Aguilera, se sacan á la venta bajo las condiciones siguientes:

1.^a Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación de dichos bienes y presentar la cédula personal.

2.^a Respecto de los inmuebles, se sacan á la venta sin suplir los títulos de propiedad, de los que carece el penado Pedro Peñalba, y serán de cuenta de los compradores si les exigieren; y

3.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, rebajando el 25 por 100, y será preferido el licitador á mayor número de bienes.

Dado en Salas de los Infantes á 3 de Agosto de 1904.—Cándido Peláez Vera.—Por su mandado, Eduardo Serrano.

Medina de Pomar.

D. Ricardo Cárcamo Fernández, Juez municipal suplente en cargos de esta ciudad.

Hago saber: Que el día 31 de los corrientes y hora de las once, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de las fincas embargadas á D. Mateo García y García, de esta vecindad y son las siguientes:

Una heredad radicante en esta ciudad, al sitio de La Granja, de 14 celemines de sembradura, tasada en 40 pesetas.

Otra al mismo sitio, de 9, en 20.

Otra al sitio de las Hoyunas, de dos fanegas, en 40.

Otra al sitio de la Badera, de una, en 30.

Otra á las Campas, de id., en id.

Otra al sitio de la Heriona, de 8 celemines, en 20.

Otra al mismo sitio, de 18, en 30.

Otra al sitio de la Pérdida, de cuatro fanegas, en 90.

De dichas fincas no existen títulos de propiedad y se sacan á pública subasta para pago de la reclamación que en juicio verbal hace D. Frutos G. Marañoñ Briñuela al ejecutado y costas, bajo las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte en la subasta será necesario depositar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación.

2.^a No se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Medina de Pomar á 5 de Agosto de 1904.—Ricardo Cárcamo.—Por su mandado, Martín Carranza.

EDICTO.

D. José Torrent Casals, Comandante del segundo Batallón del Regimiento de Infantería Andaluza, núm. 52, y Juez instructor del mismo.

Hallándome instruyendo expediente en averiguación del paradero del soldado que fué del primer Batallón expedicionario de este Cuerpo Pedro Alonso Toves, natural de Burgos, de 31 años de edad, de oficio sastre y fué afiliado en 25 de Octubre de 1897 en la Zona de Santander como sustituto, sus señas son: pelo y cejas castaños, ojos azules, nariz, barba y boca regulares, color bueno, frente regular, aire marcial, estatura un metro 630 milímetros y sin señas particulares.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á dicho soldado para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación en la Gaceta de Madrid, se presente en el Cuartel del Sur de esta plaza á fin de que sean oídos sus descargos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y, caso de ser habido, le remitan en calidad de preso á dicho Cuartel y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el Boletín oficial de la provincia de Burgos.

Dado en Santoña á 27 de Julio de 1904.—José Torrent.—Por su mandado, El Sargento Secretario, Luis Santos.

ANUNCIOS OFICIALES.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia se ha comunica-

do al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, con fecha 1.º de los corrientes, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: El Instituto de Reformas sociales, que, entre otros trabajos, tiene á su cargo la preparación de reformas en la legislación social, y para ello necesita conocer perfectamente los resultados en la práctica de las leyes vigentes en la materia, ha hecho presente á este Ministerio que en cuanto á la de accidentes del trabajo, de 30 de Enero de 1900, parte importantísima de la legislación social, carece de medios para el conocimiento de su aplicación, no bastando para ello la publicidad oficial que se da á las sentencias del Tribunal Supremo, porque la mayor parte de las resoluciones que de esta clase se dictan por los Tribunales, no son recurridas en casación por la escasa cuantía de la materia litigiosa: Considerando muy atendibles las razones expuestas en la comunicación dirigida á este Ministerio, y accediendo á lo que por el Presidente del Instituto en ella se interesa; S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que las Audiencias y Juzgados de primera instancia, remitan directamente á dicho Instituto copia certificada de todas las sentencias ejecutorias que dicten en materia de accidentes del trabajo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y el de los Jueces de primera instancia del territorio de esa Audiencia, para su más exacto cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1904.—J. S. de Toca.—Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Burgos.»

Lo que por disposición de S. S. I. se publica en el presente Boletín oficial para conocimiento de los Jueces de primera instancia respectivos, cuyos funcionarios cuidarán de dar oportuno aviso á esta Presidencia de quedar enterados de la presente.

Burgos 9 de Agosto de 1904.—El Secretario de Gobierno, Angel Saenz de Cenzano.

ESCUELA ESPECIAL DE VETERINARIA DE ZARAGOZA.

Convocatoria para los exámenes de enseñanza no oficial y de ingreso.

Los que en la segunda quincena del próximo mes de Septiembre deseen dar validez académica en esta Escuela de Veterinaria á las asignaturas que en la misma se cursan y cuyos estudios se hayan hecho privadamente, presentarán sus instancias en la Secretaria de este Establecimiento en los días laborables del 16 al 31 de Agosto, ambos inclusive, desde las ocho á las doce horas. Estas instancias irán dirigidas al M. I. Sr. Director de esta Escuela en papel del sello 11.º, de una peseta, firmadas de puño y letra de los interesados, y en ellas se expre-

sará la asignatura ó asignaturas de que deseen ser examinados. Constarán además en dichas instancias el pueblo y edad de los solicitantes, así como su domicilio en esta Capital. Los aspirantes que no hayan sido identificados en convocatorias anteriores quedan obligados á presentar dos testigos de conocimiento, vecinos de esta Capital y provistos, de igual modo que el interesado, de cédula personal corriente.

De los estudios que tengan aprobados en otras Escuelas de Veterinaria presentarán la oportuna certificación, sin cuyo requisito no serán admitidos á la matrícula no oficial.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º del vigente reglamento de exámenes y grados y la orden aclaratoria de 23 de Marzo del año próximo pasado, se dispone que para ingresar en Veterinaria se necesita haber cumplido quince años de edad, y tener aprobados los dos cursos de Castellano, Latin y Francés; los dos primeros de Geografía, esto es, el de Geografía general y de Europa y el de Geografía especial de España; los dos de Aritmética, ó sea el de nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría, y el de Aritmética que se estudia en el segundo año, y, por último, los de Geometría y Algebra que correspondan al 3.º y 4.º año del Bachillerato, de conformidad con el orden establecido por el Real decreto de 17 de Agosto de 1901, y que los que soliciten el ingreso y se hayan preparado ó empezado á preparar en estas asignaturas por alguno de los planes de estudios de segunda enseñanza anteriores al del Real decreto que se acaba de citar, acreditarán solamente haber aprobado los dos cursos de Castellano, Latin y Francés, el de Geografía de España, uno de Aritmética, uno de Algebra y otro de Geometría.

Los exámenes de ingreso se verificarán en la segunda quincena del mes de Septiembre y los aspirantes lo solicitarán del Ilmo. señor Director de esta Escuela dentro de la segunda quincena del mes de Agosto; advirtiéndole que no pasarán á sufrir dicho examen sin la presentación de la partida de nacimiento del Juzgado municipal correspondiente, debidamente legalizada, de una certificación de un Instituto en que conste que tienen aprobadas las asignaturas que se han mencionado y de la cédula personal oportuna.

Los aspirantes á estos exámenes de enseñanza no oficial quedan sometidos á la Autoridad y disciplina académicas en todos los actos que verifiquen en ocasión de dichos exámenes como si fuerán alumnos oficiales.

Zaragoza 1.º de Agosto de 1904.—El Secretario accidental, Pedro Martínez Bardoja.—V.º B.º El Director accidental, Pedro Aramburu.

Comisaria de Guerra de Burgos.

El Comisario de Guerra, Interventor del material de Ingenieros de esta plaza,

Hace saber: Que debiendo contratarse por subasta pública los materiales necesarios para las obras ordinarias de esta plaza á cargo de la Comandancia de Ingenieros, por el tiempo que media desde 1.º de Enero de 1905 á 31 de Marzo de 1906, de los materiales que se enumeran á continuación:

Ladrillo ordinario grueso y delgado, id. de rasilla, prensado y hueco, teja plana y lomuda, tubería de barro, sillería de Hontoria y de Ibeas, sillarejo, losas, adoquines, piedra para mampostería y machacada, morrillo fino y ordinario, cal grasa é hidráulica, yeso para enfoscados y enlucidos, arena, cemento, baldosas de id., mastic y betún asfáltico, tubos de cemento, madera de escuadría y tablazón de pino de Soria, tablazón de pino rojo y tea, listón, hierros y aceros forjados, fundidos y laminados, tubería de hierro forjado, de hierro galvanizado, de id. fundido y de plomo, cristales, zinc, azulejos, aceite de linaza, aguarrás, albayalde, minio, amarillo cromo, blanco zinc y de España, cola fuerte y ordinaria, ocre en polvo lavado, barniz de brocha, almazarrón, azufre, verde, azul Prusia y secante líquido.

Por el presente se convoca á una primera y pública subasta que tendrá lugar el día 15 de Septiembre próximo venidero, á las once en punto de la mañana, en esta oficina, sita en la calle de la Puebla, núm. 27, 2.º, izquierda, ante el Tribunal competente y con arreglo á los pliegos de condiciones facultativas, económico-facultativas, económico legales y de precios límites, que estarán de manifiesto en dicha dependencia todos los días laborables de nueve de la mañana á una de la tarde.

Las proposiciones deberán hacerse en papel sellado de la clase undécima, arregladas al modelo que se inserta al final, sin raspaduras ni enmiendas, acompañadas de la carta de pago que acredite el depósito del 5 por 100 del valor total del material que se ofrezca con arreglo al precio límite, pudiendo hacerse éstas por el total de unidades de cada grupo, por algunos, ó solamente por uno de ellos, según interese á cada postor, en la forma que previene el pliego de condiciones facultativas.

Burgos 6 de Agosto de 1904.—El Comisario de Guerra, Antonio Melendez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., que exhibe, enterado del anuncio y pliegos de condiciones facultativas, económico-facultativas, legales ó de derecho y de precio límite para

la contratación de materiales necesarios para las obras ordinarias que tiene á su cargo la Comandancia de ingenieros de Burgos, por el tiempo que media desde 1.º de Enero de 1905 á 31 de Marzo de 1906, se comprometo á facilitar los siguientes, con arreglo á lo que en los citados pliegos se determinan.

Ejemplo:

Ladrillo prensado de 0^m255 largo, 0^m125 ancho y 0^m048 de grueso con tres agujeros á (tantas) pesetas (tantos) céntimos de peseta el millar..... y así sucesivamente los demás materiales que se ofrezcan, con expresión de todas sus circunstancias, estampándose el precio en letra por pesetas y céntimos de dicha unidad.

Siendo adjunto el documento que acredita haber hecho el depósito de (tantas) pesetas á que asciende el 5 por 100 de los materiales que abraza mi proposición,

(Fecha y firma).

Hospital militar de Burgos.

El Comisario de Guerra, Interventor del Hospital Militar de esta plaza,

Hace saber: Que el día 27 del actual, á las once de la mañana, tendrá lugar en esta Intervención un concurso en el que se admitirán proposiciones para abastecer á dicho Establecimiento en la cantidad que sea necesaria para su servicio de los artículos de aceite mineral y vegetal, arroz, azúcar de caña blanco, azúcar de caña terciado claro, azúcar de caña en pilón, carbón mineral, chocolate, gallinas, garbanzos, huevos, jabón común, leña, leche de vacas, pasta para sopa, patatas, ternera, tocino, vino blanco generoso, vino de Jerez y café, durante el próximo mes de Septiembre, con arreglo á las condiciones del pliego que se halla de manifiesto en las horas hábiles de oficina en dicha dependencia.

Burgos 10 de Agosto de 1904.—El Comisario de Guerra, José Goicoechea.

ANUNCIOS PARTICULARES

Claudio Santamaria González, Abogado del Ilustre Colegio de Burgos, y en ejercicio desde el 20 de Abril de 1891 hasta el 30 de Septiembre de 1899 en que se dió de baja para posesionarse del cargo de Secretario Asesor del M. I. Ayuntamiento de la ciudad de Corella (Navarra), el que desempeñó hasta el 29 de Noviembre de 1903 en que le renunció; participa al público haberse dado nuevamente de alta en su profesión, y abierto bufete en su casa de Burgos, Plaza de Vega, núm. 27, 2.º, donde ofrece sus servicios.